



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, treintauno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-009-**2005-01111**-00

Accionante: MARTHA SALGADO RODRÍGUEZ Y OTROS

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

Asunto: Recurso de apelación de sentencia

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del plenario, encuentra el Despacho, que se encuentra pendiente de enviar el expediente al superior en aras de proceder al estudio del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - Policía Nacional y concedido por el Juzgado quinto Administrativo de Descongestión mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2015 (Fol. 58 C. N° 13).

Para efectos de dar claridad al asunto el Despacho se permite hacer un recuento de las actuaciones surtidas en el trámite del presente asunto así:

1. Se profirió sentencia el día 29 de enero de 2015 por parte del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión (Fol. 1 a 33 C. N° 13)
2. La parte demandada Policía Nacional interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el día 3 de febrero de 2015 (Fol. 34 a 43 c. N° 13)
3. El día 10 de febrero de 2015 el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión concede mediante providencia el recurso de apelación interpuesto por la Policía Nacional y remite el expediente

para ser repartido ante el H. Tribunal Administrativo de Sucre el día 17 de febrero de 2015 (Fol. 58, 59 y 60 C. Nº 13).

4. La parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el día 19 de febrero de 2015 (Fol. 62 a 132 C. Nº 13)
5. El H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2015, ordena la devolución del expediente al Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión para que se realice la audiencia de conciliación que señala el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 (Fol. 134 C. Nº 13).
6. La parte demandante presenta solicitud de nulidad procesal por indebida notificación de la sentencia de primera instancia los días 06 y 09 de marzo de 2015 (Fol. 140 a 156 C Nº 13)
7. En providencia de fecha 27 de marzo de 2015 el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión en providencia que obedece y Cumple lo resuelto por el Superior tuvo por presentado en tiempo el recurso interpuesto por la parte demandante y citó a las partes para celebrar la audiencia de conciliación antes señalada (Fol. 160 C. Nº 13).
8. El día 16 de abril de 2015 se celebra la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 declarándose fallida dicha diligencia, se concede "el recurso de apelación interpuesto en tiempo por las partes" y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia (fol. 170 a 173 C. Nº 13).
9. El H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de fecha 14 de julio de 2015 hizo múltiples reparos a las decisiones anteriores y ordeno devolver el expediente para ser nuevamente repartido en aras de que exista claridad sobre los recursos concedidos y se decida sobre la solicitud de nulidad interpuesta por la parte demandante (Fol. 193 y 194 C. Nº 13).
10. El conocimiento del proceso fue asumido el día 31 de agosto de 2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión quien ordena abrir el incidente de nulidad (Fol. 3 C Nº)

11. El día 15 de marzo de 2016 el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo remite le expediente al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Fol. 60).
12. En providencia de fecha 12 de abril de 2016 el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo avoca conocimiento del asunto (Fol. 68).
13. En providencia de fecha 30 de septiembre de 2016 se resuelve negar la solicitud de nulidad procesal presentada por la parte demandante, dejar sin efectos las providencias de fechas 27 de marzo de 2015 y 16 de abril de la misma anualidad en lo referente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de enero de 2015 (Fol. 69 a 74).
14. La parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra la anterior decisión el día 06 de octubre de 2016 (Fol. 75 a 80).
15. En providencia de fecha 15 de noviembre de 2016 se resuelve no reponer al decisión y se ordena remitir el expediente al superior para resolver el recurso de queja (Fol. 83 a 85).
16. El H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de fecha 07 de julio de 2017 resuelve el recurso de queja y estima bien negado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, ordenando también remitir el proceso a este Despacho para lo pertinente (Fol. 94 a 99).
17. El proceso fue remitido al H. Consejo de Estado para resolver una acción de tutela contra providencia judicial y fue devuelto a este Despacho mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2018 (Fol. 204. C. N° 13).
18. La parte demandante presenta apelación adhesiva en los términos del artículo 332 del C.G del P.

Atendiendo al trámite surtido este Despacho, considera que toda vez que se encuentran vigentes las providencias que concedieron el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Policía Nacional pues

las mismas no han sido dejadas sin efectos ni anuladas en providencias posteriores, este proceso debe ser remitido ante el superior para lo de su competencia (ver numerales tres y trece anteriores).

En relación con la apelación adhesiva interpuesta por la parte demandante, considera este Despacho que la misma debe ser objeto de pronunciamiento por el superior una vez se resuelva el recurso de apelación principal de conformidad con lo dispuesto en le párrafo del artículo 322 del C.G. del P.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia fechada 30 de septiembre de 2016 proferida por esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--